

Año: 2020

Expediente: 13397/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV LEGISLATURA

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

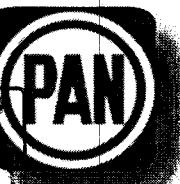
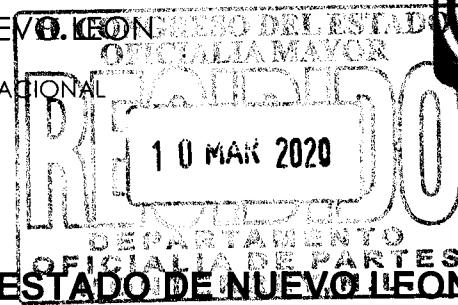
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 92 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 92 Y UNA SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO, DENOMINADA "DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER" CON LOS ARTÍCULOS 110 BIS V Y 110 VI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

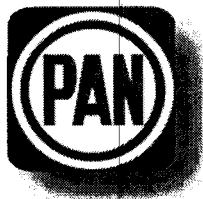
PRESENTE.-

Los suscritos, ciudadanos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a proponer el siguiente proyecto de Decreto que **reforma las fracciones V y VI del artículo 92 y adiciona la fracción VII al artículo 92 y una Sección VII del Capítulo II del Título Cuarto, denominada “De la Protección a la Mujer” con los artículos 110 Bis V y 110 Bis VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. En el mismo sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, menciona que de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



la mitad (50,000-58 por ciento) fueron matadas por sus parejas o miembros familiares. Lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Hablando de trata de personas. El estudio “Global Report on Trafficking in Persons 2018, establece que las mujeres adultas representan casi la mitad el (49 por ciento) de las víctimas de trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas suponen cerca del 72 por ciento, siendo las niñas más de tres de cada cuatro víctimas infantiles de la trata. Más de cuatro de cada cinco mujeres y casi tres de cada cuatro niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual.

En el caso específico de México, de acuerdo a diversos medios de comunicación, reportan que por lo menos 320 mujeres en México han muerto en tan solo el mes de enero. Tristemente esta cifra es similar a las muertes de mujeres en el mismo mes del año pasado, de las cuales 74 fueron por feminicidio.

El Secretario del Sistema Nacional de Seguridad Pública (o SESNSP) informa que los delitos más recurrentes que sufrieron las mujeres del mes de Enero del año pasado fueron:



- Lesiones Dolosas (con 4, 588 casos)
- Homicidio doloso (con 247 casos)
- La extorsión (con 267 casos)
- Feminicidio (con 73 casos)
- Secuestro (con 37 casos)
- Trata de Personas (con 25 casos)

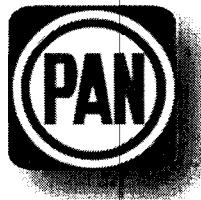
Al terminar el año 2019 se registraron 976 presuntos delitos de feminicidio.

En estos últimos años, las mujeres son el objetivo más frecuente para crímenes como el secuestro, el acoso sexual y el feminicidio.

Los casos más recientes fueron los del caso de Ximena, una niña de 7 años que fue secuestrada y asesinada, el caso de Ingrid Escamilla en el cual fue asesinada por su marido de forma tan brutal, y finalmente el caso del grupo de acoso sexual del metro que se difunde mediante las redes sociales mostrando una organización de persona que se dedica a acosar mujeres en el sistema del metro de Monterrey.

No solo sufren aquellas mujeres que viven en la ciudad, mujeres indígenas y aquellas que viven en las zonas rurales de nuestro país también sufren de casos similares y aparte de ser vistas como objetos y mercancías y en ocasiones sufren de violaciones y explotaciones laborales y sexuales, tristemente sus voces no son escuchadas con la misma intensidad como aquellas que viven en las ciudades pero aun así estas mujeres merecen la

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



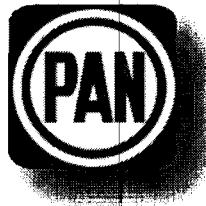
misma atención y apoyo como cualquier otra ya que los derechos humanos son universales e igualitarios.

Con estos motivos muchas mujeres buscan lugares en donde se les pueda apoyar ya sea como un refugio o como asesoría. Uno de estos lugares es el Instituto Estatal de las Mujeres, el cual tiene, en coalición con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de atención en 32 municipios del estado de Nuevo León.

Estos centros apoyan, a mujeres que viven de violencia familiar o acoso sexual por parte de compañeros laborales y a veces escolares, también ayudan con terapia psicológica para poder ayudarlas a superar traumas causadas por acoso y/o violación, y finalmente estos centros también ayudan a las víctimas en asistencia legal para poder actuar en las cortes y que se haga justicia y que estos castiguen a los criminales con lo que viene establecido en la ley.

Es necesario que hagamos conciencia y que desde nuestra trinchera, luchemos por el respeto a los derechos de las mujeres, el que cada municipio tenga un área especializada en la atención de la mujer es indispensable ya que es el primer espacio al que una mujer acude en una situación de violencia por razones de género. Razón suficiente para entender la importancia de estas oficinas que están destinadas a la prevención y atención de la violencia de género, además de establecer acciones para lograr erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres y eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas, una instancia

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



municipal de las mujeres de ser la garantía de fortalecer la lucha por la igualdad entre los géneros en un primer nivel de gobierno.

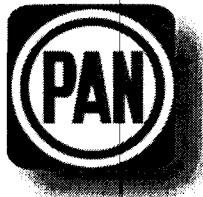
Es importante que en estos lugares dedicados a la mujer, que todo el personal cuente con capacitación en Perspectiva de Género y que la Instancia Municipal cuente con oficinas propias en donde pueda ofrecer: Asesoría Jurídica, Asesoría Psicológica y para ello debe contar con un consultorio dentro de las mismas instalaciones, consultas ginecológicas, capacitación técnica para el desarrollo de habilidades enfocada a la remuneración económica por los servicios aprendidos y que las mujeres puedan auto emplearse o buscar mejores oportunidades de empleos, ofrecer conferencias o talleres dirigidos al nivel educativo y contar con un área de trabajo social que pueda canalizar a toda mujer que necesite un servicio de alguna otra dependencia de gobierno o bien al sector salud. Así como establecer un plan de trabajo anual con metas que permitan promover todo el año una cultura de respeto que garantice sus derechos y el desarrollo económico, político y social de todas las mujeres, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto que acudimos a promover el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 92; y se adicionan la fracción VII al artículo 92 y una Sección VII del Capítulo II del Título Cuarto, denominada “De la Protección a la Mujer” con los artículos

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



110 Bis V y 110 Bis VI, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- (...)

I a IV. (...)

V. Un área encargada de la Protección al Medio Ambiente;

VI. Un área encargada de la Protección al Adulto Mayor; y

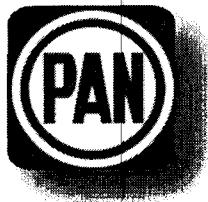
VII. Un área encargada de la Protección a la Mujer.

SECCIÓN VII

DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER

ARTÍCULO 110 BIS V.- El área encargada de la Protección a la Mujer es la unidad administrativa cuyo objeto será la de promover y fomentar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de las mujeres fomentando la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y del ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Municipio.

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110 BIS VI.- Son atribuciones del área de la Protección a la Mujer:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con perspectiva de género y derechos humanos, previo diagnóstico de las necesidades y requerimientos sobre la materia en el Municipio, programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, con apego a las políticas nacional y estatal en la materia, y proponerlos al Ayuntamiento para su inclusión en los instrumentos de planeación municipal;
- II. Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género;
- III. Establecer vínculos de coordinación o colaboración, a fin de conformar un sistema municipal para la igualdad de género, con las

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, o con el sector social o privado para promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales; así como para promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia;

- IV. Celebrar y suscribir convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento del objeto del área;
- V. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género e igualdad;
- VI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres así como la no discriminación contra de las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuestación de los egresos del Municipio;
- VII. Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la perspectiva de género, la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres, dirigidos al personal que



atienda víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado, a integrantes del servicio público y a la ciudadanía en general;

- VIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;
- IX. Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres; de derechos entre mujeres y hombres, protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;
- X. Formular e impulsar la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con los hombres;
- X. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para evitar que las campañas de información



- institucionales incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;
- XII. Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres; y
- XIV. Las demás previstas en otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a Marzo de 2020

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Caro

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

~~ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~JUAN CARLOS RUIZ GARCIA~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~LETICIA M. BENVENUTTI VILLARREAL~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~ROSA ISELA CASTRO FLORES~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~FELIX ROCHA ESQUIVEL~~
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

~~JESUS ANGEL NAVA RIVERA~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~SAMUEL VILLA VELAZQUEZ~~
C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.

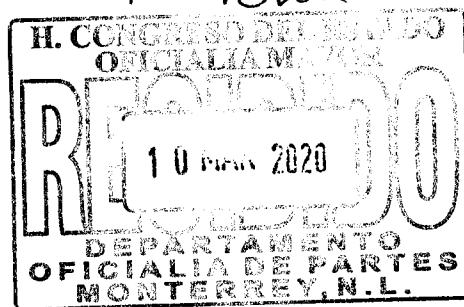


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL



Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para establecer en la estructura de la administración pública un área de protección a la mujer.